



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, catorce de febrero de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2013-00361-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: RUBEN DARIO MORALES PAME
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Auto de Sustanciación Nro. 091

Revisado el expediente el Despacho se percata, que en el auto sustanciatorio N° 32 de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), se incurrió en un error puramente aritmético, al invertir erróneamente los dos últimos dígitos del número de la cedula de la señora Diana Eliseth Camayo Fernández quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.061.749.534 cesionaria de los derechos adjudicados en el remate del vehículo automotor de placa CUM-334 llevado a cabo el siete de junio de 2022.

Ello denota una equivocación por cambio nominal de números, remediable a voces del inciso primero del artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que este menciona que toda *providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Además, en concordancia con lo ordenado en el auto sustanciatorio N° 32 de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) el abogado Francisco Javier Montilla envió recibos de pago efectuados a la secuestre por valor de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000) M/cte y a la señora Diana Eliseth Camayo Fernández por valor de doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta pesos (\$262.450) M/cte con destino al presente asunto.

Por otra parte, se tiene petición del abogado Andrés Eduardo Montilla Diaz donde solicita se le reconozca personería adjetiva de conformidad con el poder que le otorga la señora Diana Eliseth Camayo Fernández cesionaria de los derechos adjudicados del remate.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (Cauca),

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: CANCELAR la orden de pago del depósito judicial No. 469180000640969 a orden de la señora Diana Eliseth Camayo Fernández, identificada con C.C. 1.061.749.534.

ARTICULO SEGUNDO: CORREGIR los numerales primero y tercero del auto sustanciatorio N° 32 de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), los cuales quedaran de la siguiente forma:

“PRIMERO: ORDÉNESE la devolución de dineros según lo reglado en el artículo 455 numeral 7 a la señora Diana Eliseth Camayo Fernández identificada con C.C. 1.061.749.534 por la suma de \$10.100.000 M/CTE. SEGUNDO: ORDÉNESE el pago del depósito judicial No. 469180000640969 a la señora Diana Eliseth Camayo Fernández, identificada con C.C. 1.061.749.534.”

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que, en lo restante, el auto sustanciatorio N° 32 de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), se mantiene incólume.

ARTICULO CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte cesionaria de los derechos adjudicados del remate al abogado ANDRES EDUARDO MONTILLA DIAZ, identificado con C.C. 4.611.368 y T.P. 213854 del C.S de la J., en los términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JP

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5884d256be61f1e060fe1ae49fa8f51136b4bb55264de69b52ccd0dfcbde1442**

Documento generado en 14/02/2023 02:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>